



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 062 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 21 MAR. 2024



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente SGO 0020240002113, sobre resolución total del contrato perfeccionado con la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 05130 de 09/11/2023, celebrado con la empresa AR IMPROCONSA GROUP S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno y la empresa AR IMPROCONSA GROUP S.A.C., celebraron el perfeccionado con la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 05130 de 09/11/2023, para la adquisición de porcelanatos antideslizantes (incluye instalación), según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria de la IES Cabañil las, Distrito de Cabanillas - Provincia de San Román - Departamento de Puno";

Que, de acuerdo a los términos del contrato, la empresa se obligó a proveer (incluye instalación), 1,063 m² de porcelanato antideslizante 60x60 CM, según EE.TT Celima Perú Nacional, y 841 m² de porcelanato antideslizante 60x60 CM, según E.E.T.T. Celima Perú Nacional, en el plazo de diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra;

Que, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas, la prestación no solo estaba constituida por la entrega, sino, además por la instalación del porcelanato, así se aprecia de la página 20 de las Bases Integradas, que también forman parte del contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 138, numeral 138.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que la Orden de Compra N° 05130 fue notificada a la empresa AR IMPROCONSA GROUP S.A.C., el 10 de noviembre de 2023; en consecuencia, el plazo para que la empresa cumpla con la totalidad de su prestación ha vencido el 20 de noviembre de 2023;

Que, en el Informe N° 000044-2024-GRP/SGO-LATO, del residente de obra, con aval del supervisor de obra, se precisa que en fecha 20-11-2023, se entrega el porcelanato antideslizante 60x60 cm, en almacén de obra; mas no se cumple con el servicio de instalación exigido en las Especificaciones Técnicas;

Que, vencido el plazo con que el contratista contaba para cumplir con la totalidad de su prestación, el residente de obra, Ing. Luiggi A. Tenorio Ortega, con aval del supervisor de obra, Arq. Carlos Alberto Choquehuanca Jove, mediante Carta N° 0260-2023-GR PUNO/GRI/SGEP/LATO-RO de 29 de noviembre de 2023, de fojas 2, esto es, luego de 9 días después de haber vencido el plazo de ejecución, comunica al Subgerente de Ejecución de Proyectos, que la empresa contratista no ha ejecutado la instalación del bien tal como se indica en las especificaciones técnicas del requerimiento N° 01945 y las bases integradas del procedimiento de selección;

Que, con el objeto de procurar la prestación, el Gobierno Regional Puno, mediante Carta Notarial N° 029-2023-GR PUNO/ORA, de fojas 42, requirió a la empresa AR IMPROCONSA GROUP S.A.C., el cumplimiento del contrato, otorgándole el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Carta Notarial fue diligenciada el 21 de diciembre de 2023, a las 09:30 horas, en la





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 062 -2024-GGR-GR PUNO

Puno,21 MAR. 2024.....



dirección del contratista, mediante Notario Público José L. Montoya Vera, de la ciudad de Lima, quien, al encontrar cerrada la puerta de ingreso común, pese a tocar el timbre y no recibir respuesta y tampoco haber portero, procedió a depositar la Carta Notarial en el buzón general del edificio, por no haber acceso para dejarla en el depto 2023, de lo que da fe dicho Notario;

Que, la notificación realizada por el Notario Público José L. Montoya Vera, ha surtido sus efectos, muestra de ello, es que el 15 de enero de 2024, la empresa contratista AR IMPROCONSA GROUP S.A.C., al presentar solicitud de inicio de arbitraje contra el Gobierno Regional Puno, ante el Centro de Arbitraje CEMARC, en el numeral 4.7 de su solicitud, reconoce que fue notificado con la Carta Notarial de requerimiento bajo apercibimiento de resolución contractual, inclusive presenta copia de dicha Carta Notarial;

Que, el plazo de cinco (5) días otorgado mediante carta notarial al contratista, requiriéndole que cumpla con su obligación contractual, ha vencido el 26 de diciembre de 2023; sin embargo, pese al vencimiento del plazo, el contratista tampoco ha cumplido con la totalidad de su prestación;

Que, en consecuencia, nuevamente, el residente de obra, Ing. Luiggi A. Tenorio Ortega, con aval del supervisor de obra, Arq. Carlos Alberto Choquehuanca Jove, mediante Informe Nº 000016-2024-GRP/SGO-LATO de 18 de enero de 2024, de fojas 5, comunica al Subgerente de Ejecución de Proyectos, el incumplimiento del contratista, pese a la carta notarial cursada. El residente de obra, con aval del supervisor de obra, a través del Informe Nº 000044-2024-GRP/SGG-LATO de 06 de marzo de 2024, de fojas 36, comunica a las Subgerencia de Obras, que reitera el incumplimiento de la empresa;

Que, debido a la persistencia del incumplimiento del contratista, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por intermedio del Informe Nº 848-2024-GR-PUNO/ORO/OASA- WHCM de 14 de marzo de 2024, propone que se proceda con la resolución total del contrato;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. Nº 162-2021- EF, en su artículo 164, establece: "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (...);"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo Nº 234-2022-EF, en su artículo 165, establece: "165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...). b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial";

Que, de los antecedentes expuestos se tiene que si bien es cierto que la empresa contratista habría hecho entrega del material porcelanato, sin embargo, no





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 062 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 21 MAR. 2024



cumplió con la instalación del mismo en la obra, tal como estaba previsto en las Especificaciones Técnicas; por ello, la Entidad ha requerido notarialmente a la empresa AR IMPROCONSA GROUP S.A.C. a que cumpla con su prestación, otorgándole el plazo de cinco (5) días para que cumpla con su prestación; sin embargo, el plazo otorgado venció el 26 de diciembre de 2023, sin que la empresa haya cumplido con la totalidad de su prestación, pese al requerimiento efectuado mediante Carta Notarial;

Que, por tanto, es pertinente hacer efectivo el apercibimiento prevenido, y proceder a la resolución del contrato perfeccionado con la Orden de Compra - Guía de Internamiento Nº 05130 de 09/11/2023 celebrado con la empresa AR IMPROCONSA GROUP S.A.C.; sin perjuicio de que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, determine las penalidades que correspondan; y

Estando al Informe Legal Nº 000101-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 006711-2024-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER totalmente el contrato perfeccionado con la Orden de Compra - Guía de Internamiento Nº 05130 de 09/11/2023, celebrado con la empresa AR IMPROCONSA GROUP S.A.C., para la adquisición de porcelanatos antideslizantes (incluye instalación), según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria de la IES Cabanillas, Distrito de Cabanillas - Provincia de San Román - Departamento de Puno", por la causal de incumplimiento de obligación por parte del contratista; sin perjuicio de que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, determine las penalidades que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implementar las acciones correspondientes, a fin de que la infracción incurrida por la empresa AR IMPROCONSA GROUP S.A.C., sea puesta en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL